

ACUERDO No. IETAM-A/CG-59/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. HUGO EDUARDO MARTÍNEZ LARA, RAMÓN SALAZAR HERNÁNDEZ, HILARIO LARA ALEMÁN, FELIPE REYES ZÚÑIGA Y CARLOS TORRES QUINTERO

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
4. El 13 de mayo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por los CC. Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero,
5. El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG389/2022 mediante el cual se reitera y refuerza la difusión de las normas y procedimientos que garantizan la integridad de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables en relación con: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VI. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- VII.** Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, dicta que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- IX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- X.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XI.** El artículo 110, en sus fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; asimismo resolver sobre peticiones y consultas que sometan las

ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Derecho al Sufragio

- XII.** El artículo 35, fracción I de la Constitución Política Federal y 7° de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares.
- XIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base I y III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establecen que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto, y que se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda. Así mismo, que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo público se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIV.** El artículo 7°, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, así también estipula que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- XV.** El artículo 7°, fracción VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, tipifica como delito en materia electoral a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano de emitir su voto en secreto.

Respuesta al escrito de petición

XVI. Tal y como se precisó en el antecedente 4, los CC. Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero, plantearon lo siguiente en su escrito de petición:

“...
Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 Constitucional y demás relativos de Ley Estatal Electoral de Tamaulipas, comparecemos a solicitar lo siguiente:

Que con el fin de garantizar la secrecía del voto en la próxima jornada electoral del 5 de junio próximo que se avecina solicitamos en calidad de ciudadanos comprometidos con la democracia, que se prohíba la toma de la fotografía al momento de emitir el voto, porque es una práctica que llevan a cabo los compradores de voto, ya que piden el comprobar que votaron por el partido interesado en esas indebidas prácticas, y que es muy común en nuestro Estado; por tal motivo solicitamos que los votantes al pasar a la mampara, lo hagan sin celular, y con eso se contribuirá, a preservar el voto secreto, como lo marca la Ley. Esperando que se tome en cuenta nuestra Opinión como ciudadanos, y sin el animo de polarizar el proceso electoral sino todo lo contrario; de que se lleve a cabo una jornada electoral limpia y transparente.

...”¹

En ese sentido, atendiendo a la consulta planteada por los referidos ciudadanos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, este Consejo General emite respuesta al referido cuestionamiento en los términos siguientes:

En principio es menester señalar que este órgano electoral, se rige principalmente por los principios rectores de la materia electoral, a decir: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En efecto, el Consejo General del IETAM debe atender en todo momento dichas directrices para llevar a cabo la actuación que mandata tanto la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y desde luego, la normativa sustantiva electoral.

Ahora bien, atendiendo a tales principios, este organismo electoral tiene el deber de ajustarse a lo que tales ordenamientos le permiten realizar, es

¹ La cita de la petición formulada fue establecida a la literalidad.

decir, su ámbito de actuación se constriñe a las atribuciones que la normatividad le confiere para efectuar sus encomiendas y actividades, para llevar a cabo la función de organizar las elecciones en nuestro Estado, y de esa forma, refrendar el trabajo que exige la materia electoral y desde luego la sociedad tamaulipeca.

Con base en lo referido, como se puede visualizar, este Instituto Electoral tiene la obligación de ceñirse a la observancia de todos los principios rectores que han sido descritos en el presente Acuerdo, sin embargo, en este caso, es importante destacar la atención primordial del principio de legalidad.

Bajo tales condiciones, y retomando la petición formulada por los ciudadanos a que se hace referencia, es preciso manifestar que, de la lectura de dicha petición, en primer lugar, se advierte que las personas solicitantes consideran que este Instituto Electoral debe realizar una prohibición a las y los ciudadanos tamaulipecos, en torno a la utilización de sus equipos de telefonía celular con el objetivo de preservar la secrecía del voto, pues los peticionarios aluden que con los referidos equipos de telefonía se realiza una “práctica” por parte de personas a quienes señalan como “compradores de votos”, misma que aseguran, es empleado para tomar una fotografía al momento de emitir su voto a fin de comprobar que votaron por determinado partido político.

Ante tal solicitud, lo conducente es manifestar que el Consejo General del IETAM, no tiene expresamente una atribución legal para llevar a cabo una prohibición como la pretendida por los ciudadanos solicitantes, ello atento a lo que la Constitución Política Federal, en su artículo 14, párrafo segundo, determina de manera puntual en el sentido de que: ***“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”***².

De igual forma, el artículo 16 de la referida Constitución Política Federal, en lo que interesa establece que: ***“Nadie puede ser molestado en su***

² El resaltado del texto es propio.

***persona**, familia, domicilio, **papeles o posesiones**, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.³*

De los dispositivos constitucionales trasuntos, se puede advertir que nuestra Carta Magna es clara al puntualizar que las ciudadanas y los ciudadanos de la República Mexicana, no pueden ser privados de sus posesiones y derechos, ni tampoco molestados en su persona y posesiones, lo cual de manera evidente no puede ser contravenido por este Consejo General del IETAM, en virtud de que actuar de manera contraria generaría un acto de molestia hacia las personas e iría en contra de la observancia del referido principio de legalidad que debe ser atendido por este órgano administrativo electoral.

En concordancia con lo precisado, resulta claro que este órgano administrativo electoral no puede efectuar un pronunciamiento en el que se establezca una prohibición como tal en torno a que la ciudadanía tamaulipeca no pueda utilizar el día de la jornada electoral algún dispositivo para capturar imágenes sobre el sentido de su votación, dado que no puede ser restringida por esta autoridad dicha cuestión.

- XVII.** Ahora bien, resulta relevante señalar que el 30 de mayo de 2022, el representante propietario del partido político Morena, ante el Consejo General del INE solicitó incorporar al orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el 31 de mayo de 2022, el Punto de Acuerdo siguiente: “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXHORTA A ESTABLECER LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”.⁴

³ Ídem.

⁴ Consultable en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/136345/CGor202205-31-ap-21.pdf>

Con la finalidad de atender dicha petición, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo citado en el antecedente 5 del presente instrumento, en el cual se expusieron ampliamente las consideraciones y razonamientos sustentados en la normativa legal vigente al caso concreto, por lo que al ser de aplicación análoga al escrito de petición materia de este Instrumento, resulta imperante tomar en cuenta dichos argumentos.

En ese tenor, este Órgano electoral da respuesta al escrito de petición conforme a lo expuesto en el presente considerando, precisando que es resultado de una opinión derivada del ejercicio e interpretación gramatical y sistemática del marco normativo vigente citado, el cual se lleva a cabo en ejercicio de la atribución legal para dar respuesta a las peticiones o consultas. En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General del IETAM respecto de las peticiones o consultas que plantea la ciudadanía, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 14, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 4° fracciones I y II, 93, 99, 100, 103, y 110, en sus fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición formulada por los CC. Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero de conformidad con lo señalado en los considerandos XVI y XVII, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los **CC. Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar**

Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-59/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. HUGO EDUARDO MARTÍNEZ LARA, RAMÓN SALAZAR HERNÁNDEZ, HILARIO LARA ALEMÁN, FELIPE REYES ZÚÑIGA Y CARLOS TORRES QUINTERO

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM